



Expediente: PAOT-2022-6415-SPA-4804

No. Folio: PAOT-05-300/2022 2524 -2023

22 FEB 2023 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6415-SPA-4804, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) están encerrados dos perros pequeños de pelaje blanco, desconozco con que frecuencia limpian ese espacio o cada cuanto los alimentan y dan de beber. Sin embargo, ellos están la mayor parte de la semana (...) en un espacio de 1 por 2 metros (aprox), en donde una lonas les imposibilitan ver (...) están sucios la mayor parte del tiempo y atraen a varias moscas, no reciben casi nada de atención o cariño, y muy rara vez los meten dentro de la casa o los sacan de ese sitio, aun cuando hay cuetes, anochece, hace frío o llueve (...) [Ubicación de los hechos: calle Francisco Javier Mina, número 70, M4, E6, departamento 102, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa] (...) [Entre calles: avenida Michoacán y avenida Galván] (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, sin lograr localizar a algún presunto responsable de los animales en investigación. Toda vez que se constató que el edificio donde se localiza el inmueble en comento, cuenta con diversos accesos cerrados con llave, por lo que no se pudo ingresar al mismo.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, proporcionara mayores elementos, horarios y/o referencias que permitieran localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados en su denuncia, así como poder ingresar al domicilio objeto de la investigación. Sin que a la fecha de la presente, dicho requerimiento haya sido atendido.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Francisco Javier Mina, número 70, M4, E6, departamento 102, colonia Guadalupe



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

del Moral, Alcaldía Iztapalapa, sin lograr localizar a algún presunto responsable de los animales en investigación, toda vez que se constató que el edificio donde se localiza el inmueble en comento, cuenta con diversos accesos cerrados con llave, por lo que no se pudo ingresar al mismo.

- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, proporcionara mayores elementos, horarios y/o referencias que permitieran localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados en su denuncia, así como poder ingresar al domicilio objeto de la investigación. Sin que a la fecha de la presente, dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.-----

SEGUNDO. Remítanse el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC
